



RESOLUCIÓN POLICIVA No 148

05 MAR 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el Archivo de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

1. Se da inicio al presente trámite por diligencias allegadas por la Inspección de Policía, mediante auto de abril del dos (02) mil diez (2010).
2. Mediante auto de mayo cinco (05) del dos mil diez (2010) pasan las diligencias al despacho del Gerente de desarrollo administrativo, las diligencia recibidas por la inspección de policía.
3. En mayo doce (12) del dos mil diez (2010) se le hace primera citación al señora **BLANCA LILIA ALMONADID**, con el fin de notificarla del auto que evoca conocimiento y abrir pruebas de las presente s diligencias.
4. El diecinueve de (19) de mayo del dos mil diez (2010) la señora **BLANCA LILIA ALMONACID** se escucha en descargos en la oficina jurídica de Gerencia de desarrollo administrativo.
- 6-El veinte (20) de junio del dos mil (2010) se allegan documentos:

* Uso de suelo

* Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas

Vigentes sobre la materia

- 7-Mediante oficio 1368 de mayo del dos mil diez (2010), se le informa a la señora **BLANCA LILIA ALMONACID** del faltante de unos documentos entre estos son:

* Rut,

* certificado de cámara y comercio

* certificado de Sayco y Acimpro

Todo esto con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por la ley 232 del 1995.

- 8 -El seis (6) de octubre del dos mil diez (2010) la señora: **BLANCA LILIA ALMONACID** mediante un escrito, nos da ha conocer la que esta EXONERADA de SAYCO Y ACIMPRO, por cuanto que en este establecimiento de papelería ose utiliza música por ningún medio.

- 9- A la señora **BLANCA LILIA ALMONACAID** se le hace nuevamente requerimiento en Septiembre veintiocho (28) del dos mil once (2011) para que allegue documentación Faltante actualizada.

Progreso con Responsabilidad Social



10-Mediante auto de diciembre veintiocho del dos mil once (2011) se le informo que según información de los notificadores del despacho el establecimiento objeto de las diligencia ya no se encuentra en funcionamiento.

10- Mediante diligencia ocular hecha el día veintitrés (23) del mes de febrero de el dos mil doce (2012) se pudo constatar que el establecimiento **PAPELERIA LILI NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO**

CONSIDERANDOS

La Ley 232 de 1995 señala los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515⁹ del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTICULO 2°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- u) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;***
- v) **Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por - Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;***
- w) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;***
- x) **Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;***
- y) **Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento.”)** Negrilla fuera del texto.*

Así mismo el Artículo 2 del Decreto 1879 de 2008, establece que:

9 El artículo 515 del Co. de Co., establece: Se entiende por establecimiento de Comercio un conjunto de bienes organizado por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.



“Artículo 2°. Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los, requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con:

a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación”.
Negrita fuera del texto.

Es por ello que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar, siendo el primero que en el lugar donde se encuentre sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del establecimiento. La determinación de si una actividad esta permitida esta dada por las normas que reglamentan el uso del suelo, y por ello es la administración quien directamente puede verificar dicha situación.

Lo anterior toda vez que la reglamentación de los usos del suelo busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles, siendo uno de sus objetivos proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios¹⁰.

Por lo que se debe señalar que los usos del suelo aprobados por el Concejo Municipal para el sector urbano y respecto de las áreas de tratamiento de Consolidación, como lo es el predio sobre el cual se desarrolla la actividad comercial objeto de las presentes diligencias, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 021 de 2008, Art. 69, establece como uso compatible el comercial grupo I y II. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 61. Numeral 1, la actividad de Papelería, pertenece al grupo I, como es el caso de la actividad que se desarrollaba en el establecimiento **PAPELERIA LILI**.

Las actividades comerciales desarrolladas deben adecuarse a los usos establecidos en el mismo, y en especial a los definidos por el Artículo 60 y 61 del Acuerdo 021 de 2008. Por ello, para desarrollar un uso comercial Tipo I Comercio y Servicios de Cobertura Local, Tipo II Comercio y Servicios de Cobertura Municipal o Zonal, es necesario que la actividad este permitida en el sector y que la estructura del inmueble sea apta. De acuerdo a lo expresado por la señora **BLANCA LILIA ALMONACID**. La actividad que desarrollaba en la **PAPELERIA LILI** y según lo conceptuado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, la actividad comercial desarrollada correspondía a misma informada por la señora **BLANCA LILIA ALMONACID**, era viable su desarrollo en la calle 2 No 4-47 centro.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias ya no esta en funcionamiento,

¹⁰ Fines del Plan de Ordenamiento Territorial de Cajicá.



considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo de estas diligencias, adelantadas contra el establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA LILI**, Ubicado en la calle 2 No 4-47 centro, de propiedad de la señora: **BLANCA LILIA ALMONACID** Identificada con la cédula de ciudadanía No 20.420.511 De Cajicá – Cund, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en la diligencia de notificación o por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, y ante el mismo funcionario que profirió la decisión.

ARTICULO TERCERO: Una vez legalmente en firme, Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO A SANCHEZ RODRIGUEZ
Gerente del Desarrollo Administrativo

Proyecto y digito: Myriam. A
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez

Progreso con Responsabilidad Social